



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **EPS SURAMERICANA S.A** en el que informa que la BIOPSIA ABIERTA DE GLANDULA O CONDUCTO SALIVAL SOD, se autorizó en orden 143527-88915180 0 0 direccionado para el prestador **UNIDAD ESTOMATOLÓGICA LAS VEGAS**, la CONSULTA HEPATOLOGIA se autorizó en orden 143527- 88915181 0 0 direccionado para el prestador **HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA** y manifiesta que los medicamentos RITUXIMAB VIAL X 500MG 50 ML, y ENTECAVIR TABLETAS 0.5 MG, no cuentan con indicación Invima para la patología de la paciente, en ese sentido, no es procedente su autorización por lo tanto, no hay evidencia de la seguridad y efectividad de su manejo en este caso, pero dando cumplimiento a la medida provisional se genera autorización desde el servicio farmacéutico; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS; EL HOSPITAL ALMA MATER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS, EL HOSPITAL ALMA MATER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, por el término de cuatro (04) horas siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela

y de sus anexos, del informe de por **la EPS SURAMERICANA S.A.**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la **UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS, EL HOSPITAL ALMA MATER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

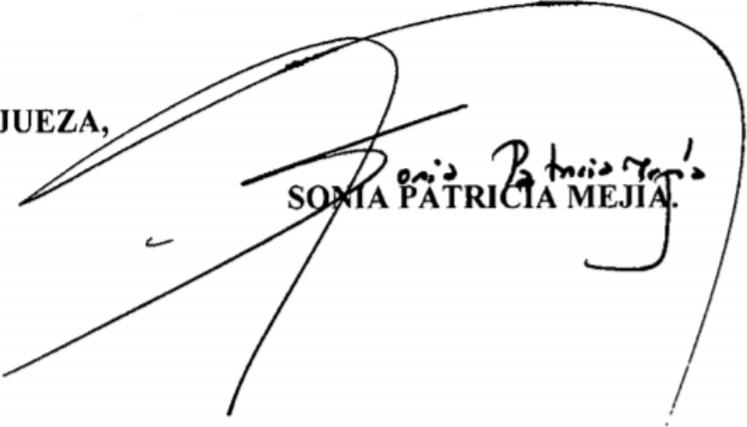
Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

Adicionalmente **DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionadas **UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS y EL HOSPITAL ALMA MATER**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente programen y practiquen a la señora **MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO**, la **BIOPSIA ABIERTA DE GLANDULA O CONDUCTO SALIVAL SOD** y la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN HEPATOLOGIA**, prescritos con carácter prioritario, respectivamente,

decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.